Seguro de vida.-Sigue en vigor el Seguro Colec-Art. 84. Seguro de vida.—Sigue en vigor el Seguro Colec-tivo de Vida establecido en favor del personal, en las mismas condiciones que en la actualidad. Se designará una comisión mixta, integrada por cuatro representantes de la dirección y otros cuatro designados por los representantes del personal de entre ellos, que elevará a la dirección sus conclusiones y propuestas, a fin de procurar su mejora y perfeccionamiento, sin exceder su costo actual.

sin exceuer su costo actual.

Se tomará como base para la cuantía del seguro de vida la remuneración anual que a cada uno corresponda.

Art. 65. Supresión de días festivos.—Ambas partes acuerdan que, durante el año 1978 quedan suprimidas las fiestas de la Patrona del sector, Nuestra Señora de la Luz, que se venía celebrando el día 1 de junio, así como la conmemoración del 18 de Julio.

venia ceieorando el dia 1 de junio, así como la commemoración del 18 de Julio.

Art. 66. Condiciones más beneficiosas.—La Empresa se obliga a respetar las condiciones anteriores de cualquiera de sus trabajadores cuando en su conjunto resulten más beneficiosas que las pactadas en este Convenio.—Todas las condiciones estipuladas en el presente Convenio Colectivo forman una unidad orgánica indivisible, por lo que ambas representaciones convienen que lo pactado quedará nulo y sin eficacia alguna en el caso de que no fuese aprobado en su totalidad por los Organismos oficiales competentes.

Art. 68. No repercusión en precios.—Ambas partes hacen constar que el presente Convenio Colectivo ha sido posible por la aportación económica de la Empresa, sin que su contenido tenga repercusión en las tarifas que «Unión Eléctrica» aplique a los usuarios de este servicio público, ya que las mismas vienen establecidas de forma oficial.

Art. 69. Comisión mixta para la interpretación del Convenio.—Sin detrimento de las facultades de todo orden que corresponden a la dirección de la Empresa y por disposición de la Ley, cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación o aplicación del presente Convenio serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a una Comisión Paritaria, que estará integrada nor cuatro Vocales económicos y otros cuatro vocales e presente Convenio seran sometidas conigatoriamente y como trámite previo a una Comisión Paritaria, que estará integrada por cuatro Vocales económicos y otros cuatro Vocales sociales, designados por cada una de las partes de entre los miembros de la Comisión deliberadora de este Convenio, bajo la presidencia de don Carlos Palomeque López, Presidente de la Comisión deliberadora, actuando como Secretario don José Ramón Mateos Esteban món Mateos Esteban.

Art. 70. Cláusula derogatoria.—El presente Convenio Colectivo sustituye al vigente hasta la fecha, el que, en consecuencia, queda sin efecto. Asimismo, anula los preceptos de la Ordenanza Laboral y Reglamento de Régimen Interior, en lo que contradigan a lo establecido en este Convenio y, de modo especial, aquellos artículos a los que afecta su contradigan en conficiente. tenido económico.

Así lo otorgan las partes intervinientes y, en prueba de conformidad, lo firman con el señor Presidente, ante mí el Secretario, en Madrid a 28 de junio de 1978.

DELIBERACIONES DEL VIII CONVENIO COLECTIVO

Remuneraciones medias del año 1977

Escalones o niveles	Sueldos medios 1977	Premio productiv. medio 1977	Total remu- neraciones medias 1977
2	299.670 308.173	89.823 89.823	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
4	314.975	89.823	404.798
	320.077	89.823	409.900
5 6	331.967	89.823	421.790
8	347.272	89.823	437.095
	372.767	89.823	462.590
9	403.364	89.823	493.187
10	435.661	89.823	525.484
	471.359	89.823	561.182
12	. 510.445	89.823	600.268
	554.646	89.823	644.469
14	600.534	89.823	690.357
16	651.523	89.823	741.346
	704.227	89.823	794.050
N. Esp. 4	753.516	89.823	843.339
	787.514	89.823	877.337
N. Esp. 3 N. Esp. 2	842.152	89.823	931.975
N. Esp. 1	901,233	89.823	991.056
Sup. 2.* B	809,821	89.823	899.644
Sup. 2.* A	989.256	89.823	1.079.079
Sup. 1.* B	1.112.552	89.823	1.202.375
	1.224.246	89.823	1.314.069
Sup. Esp.	1.378.769	89.823	1.468.592

Nota.—El importe del premio de productividad indicado se refiere al personal que realizó jornada partida durante todo el año 1977.

Remuneraciones medias del año 1978

Escalones o niveles	Sueldos medios 1978	Compensa- ción jornada artículo 46	Total remu- neraciones medias 1978
2	449.361 458.514	66.249 66.249	515.610 524.763
5	465.837 471.329	66.249 66.249	532.086 537.578
<u>6</u>	484.129	66.249	550.378
7 8	500.605 528.050	66.249 66.249	566.854 594.298
9	560.988	66.249	627.237
10	595.756 634.186	66.249 66.249	662.005 700.435
12	676.262	66.249	742.511
13	723.845 773.244	66.249 66.249	790.094 839.493
15	828.134	66.249	894.383
16 N. Esp. 4	884.870 937.931	66.249 66.249	951.119 1.004.180
N. Esp. 3	974.530	66.249	1.040.779
N Esp. 2 N Esp. 1	1.033.348 1.096.948	66.249	1.099.597
N. Esp. 1 Sup. 2.* B	988.543	66.249 66.249	1.163.198 1.064.792
Sup. 2.* A	1.181.707	66,249	1.257.956
Sup. 1.* B	1.324.436 1.444.676	66.249 66.249	1.390.685 1.510.925
Sup. Esp.	1.611.022	66.249	1.677.271

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24807

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.º MS/ce-26.866/75.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta
tensión con línea en tendido aéreo.
Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea Palau.
Final de la misma. Apoyo sin número de la propia línea.
Término municipal a que afecta: Santa Perpetua de la Mo-

Tensión de servicio: 25 KV.

Tension de servicio: 25 KV. Longitud en kilómetros: 0,880 de tendido aéreo. Conductor: Aluminio-acero; 92,87 y 54,59 milimetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálicos..

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de 20 de octubre: Ley 10/1966, de 18 de marzo: Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1936, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de julio de 1978.—El Delegado provincial.—

24808

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona,